

**RNC-401-03674-6**  
**“Avanzamos para Ti”**

El Ministerio de Administración Pública MAP, a través de su ministro, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública, y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

**Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el artículo 18 de la Constitución de la República, establece que son dominicanos, entre otros, los extranjeros que contraigan matrimonio con un dominicano o dominicana, siempre que opten por la nacionalidad de su cónyuge y cumplan con los requisitos establecidos por la ley, y los extranjeros naturalizados, de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artículo 25 de la Constitución de la República, reza: *“Régimen de extranjería. Extranjeros y extranjeras tienen en la República Dominicana los mismos derechos y deberes que los nacionales, con las excepciones y limitaciones que establecen esta Constitución y las leyes...”*

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 135 de la Carta Sustantiva, dispone: *“Requisitos para ser ministro o viceministro. Para ser ministro o viceministro se requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido la edad de veinticinco años. Las personas naturalizadas sólo pueden ser ministros o viceministros diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana. Los ministros y viceministros no pueden ejercer ninguna actividad profesional o mercantil que pudiese generar conflictos de intereses.”*

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que, para todos los cargos públicos previstos en la Constitución de la República, sea por elección o por designación, se establece como condición imprescindible de ingreso, poseer la nacionalidad dominicana.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que, para ocupar cualquier cargo público, sea por elección o por designación, se establece como una de las condiciones de ingreso, el ser dominicano o dominicana, conforme señalan distintas disposiciones de la Constitución de la República, y el artículo 33, numeral I, de la Ley núm. 41-08, de Función Pública.



---

Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.



**CONSIDERANDO SEXTO:** Que el artículo 28.22, de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que es atribución de los ministros: *“Nombrar a los funcionarios o funcionarias de carrera y de estatuto simplificado de su respectivo ministerio, así como de los órganos que les estén desconcentrados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto de la Función Pública.”*

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que, de conformidad con el artículo 33, de la Ley núm. 285-04, General de Migración, *“Son admitidos como Residentes Permanentes los extranjeros que califiquen como: I. Inmigrantes. Se entiende por tales los extranjeros que poseen la calificación profesional, de oficio u ocupación que requiere el desarrollo del país o que se ajusta a requerimientos de personal no satisfechos nacionalmente”*.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el artículo 98, de la Ley núm. 285-04, indica que *“los extranjeros admitidos como Residentes Permanentes pueden realizar toda clase de trabajo o actividad remunerada, por cuenta propia o en relación de dependencia, con la excepción de la subcategoría de jubilados, pensionados o rentistas, que deben ser autorizados por la Dirección General de Migración y la Secretaría de Estado (hoy Ministerio) de Trabajo”*.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que el artículo 99, de la Ley núm. 285-04, sostiene que *“los extranjeros admitidos como Residentes Temporales podrán desarrollar actividades remuneradas o lucrativas durante el período de permanencia autorizado, de acuerdo a las modalidades establecidas en la presente ley y su reglamento, exceptuando los comprendidos en la subcategoría de “Parientes del Residente Temporal”, que deben contar con una autorización expresa de la Dirección General de Migración.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que de conformidad con el artículo 101, de la Ley núm. 285-04, *“los extranjeros que permanezcan ilegalmente en el territorio nacional, no podrán bajo ninguna circunstancia, trabajar o realizar tareas remuneradas o lucrativas”*.

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que dispone el artículo 101, de la Ley núm. 285-04, que *“todo empleador, al proporcionar trabajo u ocupación a algún extranjero, deberá constatar su permanencia legal en el país y que el mismo se encuentra habilitado para trabajar...”*.

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que el artículo 32, del Decreto núm. 631-11, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, establece: *“En consonancia con lo dispuesto por los artículos 22 y siguientes de la Ley de Migración, los Extranjeros residentes gozarán de las garantías de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones que*

---

Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.





*los nacionales, con las excepciones previstas por la Constitución, las leyes dominicanas y Convenciones internacionales ratificadas. El ejercicio de esos derechos está referido a la condición de legalidad prevista en los artículos 22, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”.*

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que, por excepción, el gobierno dominicano requiere en ocasiones, de forma temporal, de los servicios profesionales y técnicos de extranjeros, con miras a la concreción de determinadas actividades que son necesarias para el cumplimiento de políticas públicas, planes y programas que contribuyen al desarrollo del país, y que de momento no pueden ser satisfechas por nacionales dominicanos.

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que la Resolución núm. 113-21, emitida por el Ministerio de Administración Pública, mediante la cual se ratifican las modalidades de ingreso a los cargos públicos, establece en el párrafo del artículo Décimo Primero, las formas en que los extranjeros pueden colaborar con los órganos y entes de la Administración Pública.

**VISTA:** La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948.

**VISTA:** La Ley núm. 285-04, General de Migración, del 15 de agosto de 2004.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 20 de mayo de 2006, y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

**VISTA:** La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

**VISTA:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**VISTO:** El Decreto núm. 527-09, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del 21 de julio de 2009.

---

Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.



**VISTO:** El Decreto núm. 631-11, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, del 19 de octubre de 2011

**VISTA:** La Resolución núm. 99-2019, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba el Manual General de Cargos Civiles Comunes Clasificados del Poder Ejecutivo, del 27 de agosto de 2019.

**VISTA:** La Resolución núm. 113-2021, del Ministerio de Administración Pública, mediante la cual se ratifican las modalidades oficiales de ingreso a los cargos públicos, del 16 de junio de 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Colaboración de Extranjeros con Órganos y Entes Públicos.**

Cuando las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo, requieran de la colaboración de extranjeros para realizar actividades eventuales, dirigidas a apoyar en el ejercicio efectivo de sus competencias y atribuciones, además de las previstas en la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, procederán conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Resolución núm. 113-21, que ratifica las modalidades de ingreso a los cargos públicos, emitida por el Ministerio de Administración Pública.

**PÁRRAFO I.** Para que los extranjeros puedan participar como colaboradores eventuales de órganos y entes públicos del ámbito del Poder Ejecutivo, deben ser residentes legales con autorización para trabajar en la República Dominicana, de conformidad con el ordenamiento jurídico dominicano.

**PÁRRAFO II.** En los casos en que los órganos y entes públicos del ámbito del Poder Ejecutivo, requieran de los servicios de extranjeros para la realización de tareas o faenas temporales, procederán conforme lo dispuesto en el artículo 9, de la referida Resolución núm. 113-21.

**ARTÍCULO 2. No Objeción.** El Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector de la Función Pública, tiene la facultad de aprobar o no la vinculación de los extranjeros mediante las modalidades de jornaleros o eventuales, luego de verificar que han sido cumplidos o no los requisitos legales, formales y procedimentales, a partir de las solicitudes de no objeción que le sean tramitadas, desde los órganos y entes públicos correspondientes.



---

Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.





**PÁRRAFO.** El órgano o ente solicitante será responsable de suministrar todas las informaciones pertinentes, relacionadas con la situación jurídica y migratoria del extranjero, y las actividades o labores a realizar, así como de disponibilidad presupuestaria, que le permitan al MAP hacer los análisis y ponderaciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3. Firma de Cartas Compromisos de Servicios Personales.** Una vez el MAP otorgue la no objeción respecto de la colaboración de extranjeros con órganos y entes públicos del ámbito del Poder Ejecutivo, sea como jornaleros o como eventuales, se procederá a la firma de la Carta Compromiso de Servicios Personales correspondiente.

**PÁRRAFO.** En las Cartas Compromisos de Servicios Personales se establecerán las obligaciones, actividades a desarrollar, honorarios y los derechos y beneficios que recibirá el colaborador extranjero, así como las obligaciones del órgano o ente y las condiciones y el tiempo de duración de la Carta. Los honorarios, derechos, beneficios, condiciones y obligaciones no serán distintos a los otorgados o exigidos, según corresponda, a nacionales dominicanos.

**ARTÍCULO 4. Registro de las Cartas Compromisos de Servicios Personales.** Los órganos y entes solicitantes, luego de obtener la no objeción del MAP, procederán a remitir las Cartas Compromisos de Servicios Personales firmadas, a la Contraloría General de la República, para fines de registro y autorización de los pagos correspondientes.

**ARTÍCULO 5. Duración.** Las Cartas Compromisos de Servicios Personales firmadas con extranjeros, tendrán una duración de doce (12) meses y, en caso de necesidad, podrán ser renovadas por solo seis (6) meses más, para lo cual se requiere también, la no objeción del MAP. Sin embargo, ninguna Carta Compromiso de Servicios Personales se extenderá por un período mayor al tiempo de vigencia de la residencia con autorización para trabajar que posea el extranjero.

**ARTÍCULO 6. Situación de Extranjeros que ocupan Cargos Públicos Permanentes.** Los extranjeros que en la actualidad se encuentran en nóminas fijas o temporales, ocupando cargos permanentes de la Administración Pública, en violación de lo dispuesto por el artículo 33, numeral I de la Ley de Función Pública, deberán ser colocados en condición de eventuales o jornaleros, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Resolución núm. 113-21, y en la presente resolución, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución



---

Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.



**PÁRRAFO I.** Los órganos y entes del ámbito del Poder Ejecutivo deberán enviar al Ministerio de Administración Pública (MAP), una relación de todos los extranjeros que ocupan cargos permanentes, haciendo constar nombre completo del extranjero, documento de identidad, título del cargo que ocupa y tiempo ocupándolo; dicha relación debe ser enviada en un plazo de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**PÁRRAFO II.** Si al vencimiento del plazo indicado en el Párrafo I, de este artículo, la máxima autoridad ejecutiva no hubiere obtemperado al envío al MAP de la relación de extranjeros a la que se refiere dicho párrafo, se entenderá que no desea continuar con los servicios personales de dichos extranjeros, y estos cesarán en sus labores y no se les podrán realizar más pagos por servicios prestados.

**PÁRRAFO III.** El Ministerio de Administración Pública (MAP), una vez analice la situación de cada extranjero colocado en nóminas fijas o temporales, procederá a realizar las indicaciones correspondientes, para que los órganos y entes den cumplimiento a la presente resolución.

**PÁRRAFO IV.** Los extranjeros que se encuentren ocupando cargos públicos permanentes, en nóminas fijas o temporales, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses para regularizar su estatus de colaborador con el ente u órgano correspondiente, independientemente de lo previsto en el Párrafo I, del presente artículo. Vencido este plazo, estos extranjeros no podrán seguir prestando servicios a los entes u órganos del ámbito del Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7. Concurso para Cargos de Carrera Ocupados por Extranjeros.** Cuando los cargos que estén siendo ocupados por extranjeros en las condiciones previstas en el ARTÍCULO 6, de la presente resolución, sean clasificados como de carrera administrativa, deberán ser llamados a concurso tan pronto venza el plazo de los seis (6) meses otorgado en el párrafo IV, de dicho artículo, a los extranjeros para regularizar su situación.

**ARTÍCULO 8. Designación de Dominicanos en Cargos no Pertenecientes a la Carrera, Ocupados por Extranjeros.** Cuando los cargos que estén siendo ocupados por extranjeros en las condiciones previstas en el ARTÍCULO 6, de la presente resolución no sean clasificados como de carrera administrativa, deberán ser designados en ellos, a nacionales dominicanos, tan pronto venza el plazo de los seis (6) meses otorgado a los extranjeros, en el párrafo IV, del mismo artículo, para regularizar su situación.

---

Resolución núm. 362-2022, que establece las formas de colaboración de extranjeros con los órganos y entes de la Administración Pública, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.





**ARTÍCULO 9. Regularización de Extranjeros Interesados en Ocupar Cargos Públicos.** Los extranjeros a los que se refiere el ARTÍCULO 6, de la presente resolución, que tengan interés en ocupar cargos permanentes en la Administración Pública de nuestro país, deberán obtener la nacionalidad dominicana, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la Ley núm. 285-04, General de Migración, y su Reglamento de Aplicación núm. 631-I I, y someterse a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley núm. 41-08, de Función Pública y sus reglamentos de aplicación.

**ARTÍCULO 10. Difusión de la Resolución.** Para fines de conocimiento y aplicación, se dispone la notificación de la presente resolución, a los responsables de las Oficinas de Recursos Humanos de los órganos y entes del ámbito del Poder Ejecutivo, así como a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección General de Migración, la Cámara de Cuentas y a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su publicación en el portal institucional del MAP.

Dada y firmada en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



**Lic. Darío Castillo Lugo**  
Ministro de Administración Pública

